



Casa de la Cultura Jurídica En Chetumal, Quintana Roo.

Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3 *fracción XXI*, 111 y 116 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; 113, *fracción I* y el *Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; artículo 3, *fracción IX* de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, así como en el punto *trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas (y nombre en caso de que sea el representante legal de la empresa) considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, además de las resoluciones emitidas los días 7 y 22 de mayo de 2019, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con los números: CT-VT/A-30-2019, CT-VT/A-37-2019, y CT-VT/A-41-2019, en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de once páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato número 4519000686, relativo al Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Aire Acondicionado, por el periodo del 10 de abril al 31 de octubre de 2019, para la Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal, Quintana Roo, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lic. Erik Isai Ferrer Solalinde
Director de la Casa de la Cultura Jurídica
en Chetumal, Quintana Roo.



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSE MARIA PINO SUAREZ No 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUTHEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6PS

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
16 DE SEPTIEMBRE No 38 - 6° PISO,
COL. CENTRO, C.P. 05000, MEXICO, D.F.
TELS : 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS - 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

4519000686

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: MARIA ANDREA SEGOVIA DÍAZ / AVENIDA ERICK PAOLO MARTÍNEZ ENTRE NICOLÁS BRAVO Y POLYUC MZ 118, LT. 18 ALTOS, CHETUMAL, QUINTANA ROO, 77086 / 01 983 144 0024, 01 983 144 0024 /

FECHA DEL DOCUMENTO 10/04/2019	FORMA DE PAGO INMEDIATA	OBSERVACIONES R.F.C. DEL PRESTADOR DE SERVICIOS: SEDA-861014 MH9
FECHA DE ENTREGA 31 DE OCTUBRE DE 2019	LUGAR DE ENTREGA Calle de José María Pino Suárez No. 2 , Cuauhtemoc, 06065, MX, DF	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
10		1.000	UP	MANTO. AA CHETUMAL OBSERVACIONES MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO PARA LA CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN CHETUMAL, QUINTANA ROO. (MAYO 2019).	21,221 00	21,221.00
20		1.000	UP	SERVICIOS INCLUIDOS MANTO. AA MANTO. AA CHETUMAL OBSERVACIONES MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO PARA LA CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN CHETUMAL, QUINTANA ROO. (OCTUBRE 2019). SALA DE CONSULTA Y MAI M.A.A.01 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT, MARCA TRANE, MODELO CONDENSADORA 2TTK 0524G1P00A., MODELO EVAPORADORA 2MCW0524G1000AA CON CAPACIDAD DE 24,000 BTUH, CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/2/60, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. (PZA 3.00). BIBLIOTECA M.A.A.02 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT, CON CAPACIDAD DE 5.0 T.R. (60,000 BTU) MARCA TRANE, MODELO CONDENSADORA 4TTB3060A1, MODELO EVAPORADOR MCX060G1 TIPO PISO-TECHO CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DEL SISTEMA 220/2/60. (R-10A) P.U.O.C.T. (PZA 1.00).	21,221 00	21,221.00
						CONTINUA

[Handwritten signature]

DECLARACIONES

- I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
- I.1 Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º (fracción I) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
 - I.2 La presente contratación fue autorizada por el (la) Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en donde habrán de efectuarse los servicios mediante el procedimiento de adjudicación directa de conformidad con lo previsto en el artículo 42, párrafo quinto, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal
 - I.3 El Director de la Casa de la Cultura Jurídica, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 párrafo cuarto, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal, y en analogía al pronunciamiento emitido por la Subdirección General de lo Consultivo de la Secretaría Jurídica de la Presidencia mediante oficio SJP/0439/2016 de fecha 15 de abril de 2016.
 - I.4 Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, código postal 06000 en la ciudad de México, Distrito Federal.
- II. El prestador de servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:
- II.1 Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para ejecutar los servicios requeridos por la Suprema Corte, así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para tal fin
 - II.2 No se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 48, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, así como 58 fracción XVI, del Acuerdo General de Administración VI/2008.
 - II.3 Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
 - II.4 Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor y/o Prestador de servicios"
 - II.5 El Prestador de servicios manifiesta que se encuentra debidamente constituido conforme a las leyes Mexicanas y con inscripción vigente en el Registro Público correspondiente.
- III. La "Suprema Corte" y "El prestador de servicios" declaran que:
- III.1 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.4 de este instrumento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

- Primera. Condiciones generales.** "El prestador de servicios" se compromete a proporcionar el servicio descrito en la carátula del presente instrumento y a respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.
- El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total del servicio contratado, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
- Segunda. Pena convencional.** En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, se aplicará una pena convencional equivalente al monto que resulte de aplicar el 10% al valor del servicio o servicios que no se hayan realizado a satisfacción de la Suprema Corte.
- En caso de incumplimiento en los plazos establecidos en el contrato simplificado, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la realización de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al milímetro diario a la cantidad que importen los trabajos no ejecutados dentro del plazo indicado en el apartado inciso "fecha de entrega" de la carátula del Contrato Simplificado y no podrá exceder del 10% del monto total contratado.
- Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos.** Para efectos fiscales "El prestador de servicios" deberá presentar la o las facturas a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5 indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.
- Cuarta. Plazo de entrega de facturas.** "El prestador de servicios" deberá entregar sus facturas al administrador del contrato, en un plazo no mayor a 5 días hábiles (acompañada de las evidencias de entrega a satisfacción ante este Alto Tribunal), para su posterior pago mediante transferencia electrónica, previa realización de los trabajos, a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
- Quinta. Retención de pagos.** En el supuesto de que "El prestador de servicios" incumpla cualquiera de las obligaciones descritas en el presente instrumento, "La Suprema Corte" podrá retener los pagos que tenga pendientes de cubrir a "El prestador de servicios" hasta por el importe correspondiente al incumplimiento.
- Sexta. Pagos en Exceso.** "El prestador de servicios" deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que correspondan conforme a la tasa prevista en la Ley de Ingresos de la Federación, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales del ejercicio correspondiente a la fecha de pago. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago a "El prestador de servicios" hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "La Suprema Corte"
- Séptima. Modificaciones de este instrumento.** Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12 fracción XXII 143, fracción I y 162 del referido Acuerdo General VI/2008.
- Octava. Inexistencia de relación laboral.** "El prestador de servicios", como empresario y patrón del personal que ocupe para la prestación de los servicios profesionales materia de este contrato será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentasen en su contra o de "la Suprema Corte", en relación con los servicios motivo de este contrato.
- "La Suprema Corte" estará facultada para requerir a "El prestador de servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR INFONAVIT e IMSS
- En caso de que alguno o algunos de los trabajadores de "El prestador de servicios", ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de "la Suprema Corte" "El prestador de servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue "la Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportation, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a "la Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.
- Las partes acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrán ser deducidos por "la Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
- Novena. Subcontratación.** Para efectos de este contrato simplificado, se entiende por subcontratación, el acto mediante el cual "El prestador de servicios" encomienda a otra persona, física o moral la realización parcial del objeto de este contrato simplificado. Cuando el prestador de servicios o contratista pretenda subcontratar, deberá comunicarlo previamente y por escrito a "la Suprema Corte" la que también por escrito resolverá si acepta o rechaza la subcontratación. En ningún caso se aceptará la subcontratación total de los servicios o trabajos con un solo subcontratista.
- En todo caso de subcontratación el responsable será "El prestador de servicios" y será a éste a quienes les cubra el pago. No existirá subrogación por parte del subcontratista ni tendrá relación con "la Suprema Corte".
- Decima. Confidencialidad.** La documentación que se proporcione a "El prestador de servicios" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de "la Suprema Corte", por lo que "El prestador de servicios", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los servicios o trabajos prestados a la primera.
- Decima primera. Rescisión.** Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que "El prestador de servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.
- Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas a "El prestador de servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión lo que se someterá a "El prestador de servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de instrumento
- Decima segunda. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales.** Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 70, 103 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, "El prestador de servicios" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento la "Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.
- Decima tercera. Legislación aplicable.** El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de Septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto en éste por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidades Administrativas de los servidores públicos y la Ley Federal del Procedimiento administrativo, en lo conducente
- Decima cuarta. Resolución de controversias.** Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, "El prestador de servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando a cualquier fuero que en razón de su domicilio tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o veindad, tengan o llegaren a tener

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.4 de este instrumento

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

<p>Nombre _____</p>	<p>Firma _____</p>	<p>Fecha 30/04/2017</p>
---------------------	--------------------	-------------------------



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
16 DE SEPTIEMBRE No. 39, 6° PISO,
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX. 41131751



CONTRATO SIMPLIFICADO

4519000686

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

5001

PROVEEDOR: MARIA-ANDREA SEGOVIA DIAZ / AVENIDA ERICK PAOLO MARTINEZ ENTRE NICOLÁS BRAVO Y POLYUC MZ 118, LT. 18 ALTOS, CHETUMAL, QUINTANA ROO, 77086 / 01-983-144-0024, 01 983 144 0024 /

FECHA DEL DOCUMENTO
10/04/2019

FORMA DE PAGO
INMEDIATA

OBSERVACIONES
R.F.C. DEL PRESTADOR DE SERVICIOS: SEDA-861014-MH9

FECHA DE ENTREGA
31 DE OCTUBRE DE 2019

LUGAR DE ENTREGA
Calle de José María Pino Suárez No. 2, Cuauhtemoc, 06065, MX, DF

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				EVENTOS M.A.A.03 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT, CON CAPACIDAD DE 1.5 T.R. (18,000 BTU) MARCA TRANE, MODELO CONDENSADORA 4TXK5518A1, MODELO EVAPORADOR 4MXW5518A1 TIPO HI-WALL CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DEL SISTEMA 220/2/60. (R-410A) P.U.O.C.T. (PZA 1.00). OFICINA TITULAR M.A.A.04 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT, MARCA TRANE, MODELO CONDENSADORA 2TTK 0518G1P00A, MODELO EVAPORADQA 2MCW0518G1000AA CON CAPACIDAD DE 18,000 BTUH, CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/2/60, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. (PZA 1.00). SITE DE CÓMPUTO M.A.A.05 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT, MARCA TRANE, MODELO 2TTK0524G1P00AA, CON CAPACIDAD DE 24,000 BTUH, CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/2/60, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. (PZA 1.00). BIBLIOTECA ÁREA NUEVA M.A.A.06 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO PAQUETE, MARCA TRANE, MODELO TCH180B300HB, CON CAPACIDAD DE 180,000 BTUH, CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/3/60, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C. T. (PZA 1.00). SALÓN DE USOS MÚLTIPLES ÁREA NUEVA M.A.A.07 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE		

CONTINUA

Rubrica

[Handwritten signature]

DECLARACIONES

- I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
- I.1 Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1ª fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 - I.2 La presente contratación fue autorizada por el (la) Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en donde habrán de efectuarse los servicios mediante el procedimiento de adjudicación directa de conformidad con lo previsto en el artículo 42, párrafo quinto, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.
 - I.3 El Director de la Casa de la Cultura Jurídica, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 párrafo cuarto, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal y en analogía al pronunciamiento emitido por la Subdirección General de lo Consultivo de la Secretaría Jurídica de la Presidencia mediante oficio S.J.P/D439/2016 de fecha 15 de abril de 2016.
 - I.4 Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, en la ciudad de México, Distrito Federal.
- II. El prestador de servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:
- II.1 Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para ejecutar los servicios requeridos por la Suprema Corte, así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para tal fin.
 - II.2 No se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 48, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, así como 56 fracción XVI, del Acuerdo General de Administración VI/2008.
 - II.3 Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
 - II.4 Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor y/o Prestador de servicios".
 - II.5 El Prestador de servicios manifiesta que se encuentra debidamente constituido conforme a las leyes Mexicanas y con inscripción vigente en el Registro Público correspondiente.
- III. La "Suprema Corte" y "El prestador de servicios" declaran que:
- III.1 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes 1.4 y II.4 de este instrumento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

- Primera. Condiciones generales. "El prestador de servicios" se compromete a proporcionar el servicio descrito en la carátula del presente instrumento y a respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.
- El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total del servicio contratado, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
- Segunda. Pena convencional. En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, se aplicará una pena convencional equivalente al monto que resulte de aplicar el 10% al valor del servicio o servicios que no se hayan realizado a satisfacción de la Suprema Corte.
- En caso de incumplimiento en los plazos establecidos en el contrato simplificado, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la realización de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar diario a la cantidad que importen los trabajos no ejecutados dentro del plazo indicado en el apartado inciso "fecha de entrega" de la carátula del Contrato Simplificado y no podrá exceder del 10% del monto total contratado.
- Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales "El prestador de servicios" deberá presentar la o las facturas a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5 indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.
- Cuarta. Plazo de entrega de facturas. "El prestador de servicios" deberá entregar sus facturas al administrador del contrato, en un plazo no mayor a 8 días hábiles (acompañada de las evidencias de entrega a satisfacción ante este Alto Tribunal), para su posterior pago mediante transferencia electrónica, previa realización de los trabajos, a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Quinta. Retención de pagos. En el supuesto de que "El prestador de servicios" incumpla cualquiera de las obligaciones descritas en el presente instrumento, "La Suprema Corte" podrá retener los pagos que tenga pendientes de cubrir a "El prestador de servicios" hasta por el importe correspondiente al incumplimiento.
- Sexta. Pagos en Exceso. "El prestador de servicios" deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que correspondan conforme a la tasa prevista en la Ley de Ingresos de la Federación, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales del ejercicio correspondiente a la fecha de pago. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago a "El prestador de servicios" hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "La Suprema Corte".
- Séptima. Modificaciones de este instrumento. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12 fracción XXI 143, fracción I y 162 del referido Acuerdo General VI/2008.
- Octava. Inexistencia de relación laboral. "El prestador de servicios", como empresario y patrón del personal que ocupe para la prestación de los servicios profesionales materia de este contrato será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentasen en su contra o de "la Suprema Corte", en relación con los servicios motivo de este contrato.
- "La Suprema Corte" estará facultada para requerir a "El prestador de servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR INFONAVIT e IMSS.
- En caso de que alguno o algunos de los trabajadores de "El prestador de servicios", ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de "la Suprema Corte", "El prestador de servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue "la Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transporte, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a "la Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.
- Las partes acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrán ser deducidos por "la Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
- Novena. Subcontratación. Para efectos de este contrato simplificado, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual "El prestador de servicios" encomienda a otra persona, física o moral la realización parcial del objeto de este contrato simplificado. Cuando el prestador de servicios o contratista pretenda subcontratar, deberá comunicarlo previamente y por escrito a "la Suprema Corte", la que también por escrito resolverá si acepta o rechaza la subcontratación. En ningún caso se aceptará la subcontratación total de los servicios o trabajos con un solo subcontratista.
- En todo caso de subcontratación, el responsable será "El prestador de servicios" y será a éste a quienes les cubra el pago. No existirá subrogación por parte del subcontratista ni tendrá relación con "la Suprema Corte".
- Declina. Confidencialidad. La documentación que se proporcione a "El prestador de servicios" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de "la Suprema Corte", por lo que "El prestador de servicios", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los servicios o trabajos prestados a la primera.
- Declina primera. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que "El prestador de servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.
- Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas a "El prestador de servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Venido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión lo que se comunicará a "El prestador de servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de instrumento.
- Décima segunda. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 70, 103 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, "El prestador de servicios" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informas los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento la "Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.
- Décima tercera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de Septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto en éste por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidades administrativas de los servidores públicos y la Ley Federal del Procedimiento administrativo, en lo conducente.
- Décima cuarta. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, "El prestador de servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando a cualquier fuero que en razón de su domicilio tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o veindad, tengan o llegaren a tener.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones 1.4 y II.4 de este instrumento

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Nombre	Firma	Fecha
[Firma manuscrita]	[Firma manuscrita]	12/02/19



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-EP5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
16 DE SEPTIEMBRE No 38 , 6° PISO.
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS : 41131100 Ext: 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS : 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

4519000686

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

5001

PROVEEDOR: MARIA ANDREA SEGOVIA DIAZ / AVENIDA ERICK PAOLO MARTÍNEZ ENTRE NICOLÁS BRAVO Y POLYUC MZ 118, LT. 18 ALTOS, CHETUMAL, QUINTANA ROO, 77086 / 01 983 144 0024, 01 983 144 0024 /

FECHA DEL DOCUMENTO 10/04/2019	FORMA DE PAGO INMEDIATA	OBSERVACIONES R.F.C. DEL PRESTADOR DE SERVICIOS. SEDA-861014-MH9
FECHA DE ENTREGA 31 DE OCTUBRE DE 2019	LUGAR DE ENTREGA Calle de José María Pino Suárez No. 2 , Cuauhtemoc, 06065, MX, DF	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripcion	P.Unitario	Importe Total
				<p>ACONDICIONADO TIPO FAN & COIL, MARCA TRANE, MODELO 2TTB0060A1000A, CON CAPACIDAD DE 60,000 BTUH, CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/2/60, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. (PZA 3.00).</p> <p>JUBILADOS. M.A.A.08 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT, MARCA CARRIER, MODELO 38CKC036-M-3, CON CAPACIDAD DE 36,000 BTUH, CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/2/60, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. (PZA 1.00).</p> <p>ENLACE ADMINISTRATIVO M.A.A.09 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT, CON CAPACIDAD DE 1.5 T.R. (18,000 BTU) MARCA TRANE, MODELO CONDENSADORA 4TTB3018A1, MODELO EVAPORADOR MCX518G10 TIPO PISO-TECHO CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DEL SISTEMA 220/2/60. (R-410A) P.U.O.C.T. (PZA 1.00).</p> <p>ARCHIVO PLANTA BAJA M.A.A.10 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT, CON CAPACIDAD DE 3.0 T.R. (36,000 BTU) MARCA TRANE, MODELO CONDENSADORA 4TTB3036A1, MODELO EVAPORADOR MCX536G10 TIPO PISO-TECHO CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DEL SISTEMA 220/2/60. (R-410A) P.U.O.C.T. (PZA 2.00).</p> <p>VENTAS) M.A.A.11 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT, CON CAPACIDAD DE 1.0 T.R. (12,000 BTU) MARCA TRANE, MODELO CONDENSADORA 4TXK5512A1, MODELO EVAPORADOR</p>		
						CONTINUA

[Handwritten signature]

DECLARACIONES

- I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
- I.1 Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
 - I.2 La presente contratación fue autorizada por el (la) Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en donde habrán de efectuarse los servicios mediante el procedimiento de adjudicación directa de conformidad con lo previsto en el artículo 42, párrafo quinto, del Acuerdo General de Administración VII/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal
 - I.3 El Director de la Casa de la Cultura Jurídica, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 párrafo cuarto, del Acuerdo General de Administración VII/2008 del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal, y en analogía al pronunciamiento emitido por la Subdirección General de lo Consultivo de la Secretaría Jurídica de la Presidencia mediante oficio SJP/0439/2016 de fecha 15 de abril de 2016.
 - I.4 Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, código postal 06050, en la ciudad de México, Distrito Federal.
- II. El prestador de servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:
- II.1 Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para ejecutar los servicios requeridos por la Suprema Corte, así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para tal fin
 - II.2 No se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 48, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, así como 58 fracción XVI, del Acuerdo General de Administración VII/2008
 - II.3 Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo VII/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
 - II.4 Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor y/o Prestador de servicios"
 - II.5 El Prestador de servicios manifiesta que se encuentra debidamente constituido conforme a las leyes Mexicanas y con inscripción vigente en el Registro Público correspondiente.
- III. La "Suprema Corte" y "El prestador de servicios" declaran que:
- III.1 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.4 de este instrumento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

- Primera. Condiciones generales. "El prestador de servicios" se compromete a proporcionar el servicio descrito en la carátula del presente instrumento y a respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.
- El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total del servicio contratado, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
- Segunda. Pena convencional. En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, se aplicará una pena convencional equivalente al monto que resulte de aplicar el 10% al valor del servicio o servicios que no se hayan realizado a satisfacción de la Suprema Corte.
- En caso de incumplimiento en los plazos establecidos en el contrato simplificado, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la realización de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar diario a la cantidad que importen los trabajos no ejecutados dentro del plazo indicado en el apartado inciso "fecha de entrega" de la carátula del Contrato Simplificado y no podrá exceder del 10% del monto total contratado.
- Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales "El prestador de servicios" deberá presentar la o las facturas a nombre de la "Suprema Corte" según conste en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046PS indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.
- Cuarta. Plazo de entrega de facturas. "El prestador de servicios" deberá entregar sus facturas al administrador del contrato, en un plazo no mayor a 8 días hábiles (acompañada de las evidencias de entrega a satisfacción ante este Alto Tribunal), para su posterior pago mediante transferencia electrónica, previa realización de los trabajos, a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
- Quinta. Retención de pagos. En el supuesto de que "El prestador de servicios" incumpla cualquiera de las obligaciones descritas en el presente instrumento, "La Suprema Corte" podrá retener los pagos que tenga pendientes de cubrir a "El prestador de servicios" hasta por el importe correspondiente al incumplimiento.
- Sexta. Pagos en Exceso. "El prestador de servicios" deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que correspondan conforme a la tasa prevista en la Ley de Ingresos de la Federación, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales del ejercicio correspondiente a la fecha de pago. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago a "El prestador de servicios" hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "La Suprema Corte"
- Séptima. Modificaciones de este instrumento. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12 fracción XXII 143, fracción I y 162 del referido Acuerdo General VII/2008.
- Octava. Inexistencia de relación laboral. "El prestador de servicios", como empresario y patrón del personal que ocupe para la prestación de los servicios profesionales materia de este contrato será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentasen en su contra o de "la Suprema Corte", en relación con los servicios motivo de este contrato.
- "La Suprema Corte" estará facultada para requerir a "El prestador de servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR INFONAVIT e IMSS
- En caso de que alguno o algunos de los trabajadores de "El prestador de servicios", ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de "la Suprema Corte" "El prestador de servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue "la Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, alimentación y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a "la Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.
- Las partes acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrán ser deducidos por "la Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
- Novena. Subcontratación. Para efectos de este contrato simplificado, se entiende por subcontratación, el acto mediante el cual "El prestador de servicios" encomienda a otra persona, física o moral la realización parcial del objeto de este contrato simplificado. Cuando el prestador de servicios o contratista pretenda subcontratar, deberá comunicarlo previamente y por escrito a "la Suprema Corte", la que también por escrito resolverá si acepta o rechaza la subcontratación. En ningún caso se aceptará la subcontratación total de los servicios o trabajos con un solo subcontratista.
- En todo caso de subcontratación, el responsable será "El prestador de servicios" y será a éste a quienes les cubra el pago. No existirá subrogación por parte del subcontratista ni tendrá relación con "la Suprema Corte"
- Décima. Confidencialidad. La documentación que se proporcione a "El prestador de servicios" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de "la Suprema Corte", por lo que "El prestador de servicios", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los servicios o trabajos prestados a la primera.
- Décima primera. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que "El prestador de servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de empujgo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.
- Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas a "El prestador de servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su deracho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Venido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión lo que se comunicará a "El prestador de servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de instrumento
- Décima segunda. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 70, 103 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, "El prestador de servicios" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento la "Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.
- Décima tercera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, el Acuerdo General de Administración VII/2008, del veinticinco de Septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto en éste por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidades administrativas de los servidores públicos y la Ley Federal del Procedimiento administrativo, en lo conducente
- Décima cuarta. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, "El prestador de servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando a cualquier fuero que en razón de su domicilio tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o veindad, tengan o llegaren a tener

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.4 de este instrumento

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Nombre 	Firma 	Fecha 20/10/17
---	---	-------------------



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC. 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
16 DE SEPTIEMBRE No 38 , 6° PISO,
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS. 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 08100, MEXICO, D.F.
TELS. 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

4519000686

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: MARIA ANDREA SEGOVIA DÍAZ / AVENIDA ERICK PAOLO MARTÍNEZ ENTRE NICOLÁS BRAVO Y POLYUC MZ 118, LT. 18 ALTOS, CHETUMAL, QUINTANA ROO, 77086 / 01 983 144 0024, 01 983 144 0024 /

FECHA DEL DOCUMENTO 10/04/2019	FORMA DE PAGO INMEDIATA	OBSERVACIONES R.F.C. DEL PRESTADOR DE SERVICIOS. SEDA-861014-MH9
FECHA DE ENTREGA 31 DE OCTUBRE DE 2019	LUGAR DE ENTREGA Calle de José María Pino Suárez No. 2 , Cuauhtemoc, 06065, MX, DF	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				<p>4MXW5512A1 TIPO HI WALL CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DEL SISTEMA 220/2/60. (R-410A) P.U.O.C.T. (PZA 1.00).</p> <p>VARIOS</p> <p>M.A.A. 12 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DESHUMIDIFICADOR, MARCA MUNTERS, MODELO HC-300, PARA 300 CFM, CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/3/60, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. (PZA 3.00).</p> <p>M.A.A. 13 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EXTRACTOR, MARCA SOLER & PALAU, MODELO DECOR 300, PARA 300 CFM, CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 127/1/60, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. (PZA 2.00).</p> <p>-SE ENTREGARÁ REPORTE FOTOGRÁFICO Y TÉCNICO ESCRITO DONDE SE INDICARÁN LOS PARÁMETROS DE OPERACI'N Y DATOS SOLICITADOS EN LOS ALCANCES, ASÍ COMO LAS RECOMENDACIONES, SUGERENCIA Y CONCLUSIONES.</p> <p>-SE CONSIDERA PARA EL PRIMER EVENTO EL SUMINISTRO DE UN COMPRESOR PARA UNA CONDENSADORA MODELO 2TTK0524G1P00A DE LA MARCA TRANE, EL COMPRESOR SERÁ EL ORIGINAL.</p> <p>-ÁREA SOLICITANTE: C.C.J. CHETUMAL, QUINTANA ROO -ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: C.C.J. CHETUMAL, QUINTANA ROO -NÚMERO DE SOLICITUD: OFICIO No. CCJ/CHE/077/2019 -CENTRO GESTOR: 1106801 -PARTIDA PRESUPUESTAL: 35201 -DESTINO: C.C.J. CHETUMAL, QUINTANA ROO -TIPO DE CONTRATACIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA -CLASIFICACIÓN: MÍNIMA</p>		
						CONTINUA

[Handwritten signature]

DECLARACIONES

- I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
- I.1 Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1ª fracción de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
 - I.2 La presente contratación fue autorizada por el (la) Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en donde habrán de efectuarse los servicios mediante el procedimiento de adjudicación directa de conformidad con lo previsto en el artículo 42, párrafo quinto, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veintinueve de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.
 - I.3 El Director de la Casa de la Cultura Jurídica, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 párrafo cuarto, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veintinueve de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal, y en analogía al pronunciamiento emitido por la Subdirección General de lo Consultivo de la Secretaría Jurídica de la Presidencia mediante oficio SJP/0439/2016 de fecha 15 de abril de 2016.
 - I.4 Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, código postal: 06060, en la ciudad de México, Distrito Federal.
- II. El prestador de servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:
- II.1 Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para ejecutar los servicios requeridos por la Suprema Corte, así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para tal fin.
 - II.2 No se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 48, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, así como 58 fracción XVI, del Acuerdo General de Administración VI/2008.
 - II.3 Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo VI/2008, del veintinueve de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
 - II.4 Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor y/o Praxador de servicios".
 - II.5 El Prestador de servicios manifiesta que se encuentra debidamente constituido conforme a las leyes Mexicanas y con inscripción vigente en el Registro Público correspondiente.
- III. La "Suprema Corte" y "El prestador de servicios" declaran que:
- III.1 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.4 de este instrumento, al tenor de las siguientes.

CLÁUSULAS

- Primera. Condiciones generales. "El prestador de servicios" se compromete a proporcionar el servicio descrito en la carátula del presente instrumento y a respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.
- El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total del servicio contratado, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
- Segunda. Pena convencional. En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, se aplicará una pena convencional equivalente al monto que resulte de aplicar el 10% al valor del servicio o servicios que no se hayan realizado a satisfacción de la Suprema Corte.
- En caso de incumplimiento en los plazos establecidos en el contrato simplificado, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la realización de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al milímetro diario a la cantidad que importen los trabajos no ejecutados dentro del plazo indicado en el apartado inciso "fecha de entrega" de la carátula del Contrato Simplificado y no podrá exceder del 10% del monto total contratado.
- Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales "El prestador de servicios" deberá presentar la o las facturas a nombre de la "Suprema Corte" según conste en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5 indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.
- Cuarta. Plazo de entrega de facturas. "El prestador de servicios" deberá entregar sus facturas al administrador del contrato, en un plazo no mayor a 8 días hábiles (acompañada de las evidencias de entrega a satisfacción ante este Alto Tribunal), para su posterior pago mediante transferencia electrónica, previa realización de los trabajos, a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Quinta. Retención de pagos. En el supuesto de que "El prestador de servicios" incumpla cualquiera de las obligaciones descritas en el presente instrumento, "La Suprema Corte" podrá retener los pagos que tenga pendientes de cubrir a "El prestador de servicios" hasta por el importe correspondiente al incumplimiento.
- Sexta. Pagos en Exceso. "El prestador de servicios" deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que correspondan conforme a la tasa prevista en la Ley de Ingresos de la Federación, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales del ejercicio correspondiente a la fecha de pago. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago a "El prestador de servicios" hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "La Suprema Corte".
- Séptima. Modificaciones de este instrumento. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12 fracción XXII 143, fracción I y 162 del referido Acuerdo General VI/2008.
- Octava. Inexistencia de relación laboral. "El prestador de servicios", como empresario y patrón del personal que ocupe para la prestación de los servicios profesionales materia de este contrato será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentasen en su contra o de "la Suprema Corte", en relación con los servicios motivo de este contrato.
- "La Suprema Corte" estará facultada para requerir a "El prestador de servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.
- En caso de que alguno o algunos de los trabajadores de "El prestador de servicios", ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de "la Suprema Corte". "El prestador de servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue "la Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, alimentación y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a "la Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.
- Las partes acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrán ser deducidos por "la Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
- Novena. Subcontratación. Para efectos de este contrato simplificado, se entiende por subcontratación, el acto mediante el cual "El prestador de servicios" encomienda a otra persona, física o moral la realización parcial del objeto de este contrato simplificado. Cuando el prestador de servicios o contratista pretenda subcontratar, deberá comunicarlo previamente y por escrito a "la Suprema Corte", la que también por escrito resolverá si acepta o rechaza la subcontratación. En ningún caso se aceptará la subcontratación total de los servicios o trabajos con un solo subcontratista.
- En todo caso de subcontratación, el responsable será "El prestador de servicios" y será a éste a quienes les cubra el pago. No existirá subrogación por parte del subcontratista ni tendrá relación con "la Suprema Corte".
- Décima. Confidencialidad. La documentación que se proporcione a "El prestador de servicios" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de "la Suprema Corte", por lo que "El prestador de servicios", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los servicios o trabajos prestados a la primera.
- Décima primera. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que "El prestador de servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.
- Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas a "El prestador de servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión lo que se comunicará a "El prestador de servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de instrumento.
- Décima segunda. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 70, 103 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, o la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, "El prestador de servicios" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento la "Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.
- Décima tercera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veintinueve de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto en éste por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidades administrativas de los servidores públicos y la Ley Federal del Procedimiento administrativo, en lo conducente.
- Décima cuarta. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, "El prestador de servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando a cualquier fuero que en razón de su domicilio tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o veindad, tengan o llegaren a tener.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.4 de este instrumento.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Nombre		Firma	Fecha
			20/11/17



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSE MARIA PINO SUAREZ No 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-8P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
16 DE SEPTIEMBRE No 3B, 6° PISO,
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751



CONTRATO SIMPLIFICADO

4519000686

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

S001

PROVEEDOR: MARIA ANDREA SEGOVIA DÍAZ / AVENIDA ERICK PAOLO MARTÍNEZ ENTRE NICOLÁS BRAVO Y POLYUC MZ 118, LT. 18 ALTOS, CHETUMAL, QUINTANA ROO, 77086 / 01 983 144 0024, 01 983 144 0024 /

FECHA DEL DOCUMENTO 10/04/2019	FORMA DE PAGO INMEDIATA	OBSERVACIONES R.F.C. DEL PRESTADOR DE SERVICIOS: SEDA-861014-MH9
FECHA DE ENTREGA 31 DE OCTUBRE DE 2019	LUGAR DE ENTREGA Calle de José María Pino Suárez No. 2, Cuauhtemoc, 06065, MX, DF	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				<p>-ÓRGANO Ó FUNCIONARIO QUE AUTORIZÓ LA CONTRATACIÓN: DIRECTOR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN CHETUMAL, QUINTANA ROO</p> <p>-FUNDAMENTO LEGAL DEL AGA VI/2008: ARTICULOS 39, 42 Y 43</p> <p>-FECHA DE AUTORIZACIÓN: 27 DE MARZO 2019</p> <p>-INCLUIDO EN EL PROGRAMA ANUAL DE NECESIDADES 2019: SI</p> <p>FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LO SIGUIENTE:</p> <p>"EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES, LAS ESPECIFICACIONES GENERALES, EL ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES, LA PROPUESTA DEL ADJUDICATARIO Y EL DICTÁMEN RESOLUTIVO TÉCNICO".</p> <p>LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HARÁ LA RETENCIÓN DE IMPUESTOS LOCALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDA.</p> <p>SERVICIOS INCLUIDOS MANTO. AA</p>		
					SUBTOTAL	42,442.00
					I.V.A.	6,790.72
					TOTAL	49,232.72

IMPORTE EN LETRA
CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 72/100. M.N.

Página 5 de 5

ING. ARQ. JUVENAL A. CRUZ ERINOSA
DIRECTOR DE CONTRATACIÓN DE OBRAS,
MANTENIMIENTO Y SERVICIOS

LIC. ERIK ISAÍ FERRER SOLALINDE
DIRECTOR DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN
CHETUMAL, Q. ROO

Fecha de impresión: 22/04/2019
14:11:01

DECLARACIONES

- I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
- I.1 Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1ª fracción de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
 - I.2 La presente contratación fue autorizada por el (ta) Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en donde habrán de efectuarse los servicios mediante el procedimiento de adjudicación directa de conformidad con lo previsto en el artículo 42, párrafo quinto, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal
 - I.3 El Director de la Casa de la Cultura Jurídica, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 párrafo cuarto, del Acuerdo General de Administración VI/2008 del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal, y en analogía al pronunciamiento emitido por la Subdirección General de lo Consultivo de la Secretaría Jurídica de la Presidencia mediante oficio SJP/0439/2016 de fecha 15 de abril de 2016.
 - I.4 Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, código postal 06050, en la ciudad de México, Distrito Federal.
- II. El prestador de servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:
- II.1 Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para ejecutar los servicios requeridos por la Suprema Corte, así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para tal fin
 - II.2 No se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 4B, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, así como 5B fracción XVI, del Acuerdo General de Administración VI/2008
 - II.3 Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
 - II.4 Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor y/o Prestador de servicios"
 - II.5 El Prestador de servicios manifiesta que se encuentra debidamente constituido conforme a las leyes Mexicanas y con inscripción vigente en el Registro Público correspondiente.
- III. La "Suprema Corte" y "El prestador de servicios" declaran que:
- III.1 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen en la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.4 de este instrumento, al tenor de las siguientes.

CLÁUSULAS

- Primera. Condiciones generales, "El prestador de servicios" se compromete a proporcionar el servicio descrito en la carátula del presente instrumento y a respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total del servicio contratado, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
- Segunda. Pena convencional. En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, se aplicará una pena convencional equivalente al monto que resulte de aplicar el 10% al valor del servicio o servicios que no se hayan realizado a satisfacción de la Suprema Corte. En caso de incumplimiento en los plazos establecidos en el contrato simplificado, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la realización de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar diario a la cantidad que importen los trabajos no ejecutados dentro del plazo indicado en el apartado inciso "fecha de entrega" de la carátula del Contrato Simplificado y no podrá exceder del 10% del monto total contratado.
- Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales "El prestador de servicios" deberá presentar la o las facturas a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5 indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.
- Cuarta. Plazo de entrega de facturas, "El prestador de servicios" deberá entregar sus facturas al administrador del contrato, en un plazo no mayor a 8 días hábiles (acompañada de las evidencias de entrega a satisfacción ante este Alto Tribunal), para su posterior pago mediante transferencia electrónica, previa realización de los trabajos, a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
- Quinta. Retención de pagos. En el supuesto de que "El prestador de servicios" incumpla cualquiera de las obligaciones descritas en el presente instrumento, "La Suprema Corte" podrá retener los pagos que tenga pendientes de cubrir a "El prestador de servicios" hasta por el importe correspondiente al incumplimiento.
- Sexta. Pagos en Exceso. "El prestador de servicios" deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que correspondan conforme a la tasa prevista en la Ley de Ingresos de la Federación, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales del ejercicio correspondiente a la fecha de pago. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago a "El prestador de servicios" hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "La Suprema Corte"
- Séptima. Modificaciones de este instrumento. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12 fracción XXII 143, fracción I y 162 del referido Acuerdo General VI/2008.
- Octava. Inexistencia de relación laboral. "El prestador de servicios", como empresario y patrón del personal que ocupe para la prestación de los servicios profesionales materia de este contrato será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentasen en su contra o de "la Suprema Corte", en relación con los servicios motivo de este contrato.
- "La Suprema Corte" estará facultada para requerir a "El prestador de servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR INFONAVIT e IMSS
- En caso de que alguno o algunos de los trabajadores de "El prestador de servicios", ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de "la Suprema Corte" "El prestador de servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue "la Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, alimentación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a "la Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.
- Las partes acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrán ser deducidos por "la Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
- Novena. Subcontratación. Para efectos de este contrato simplificado, se entiende por subcontratación, el acto mediante el cual "El prestador de servicios" encomienda a otra persona, física o moral la realización parcial del objeto de este contrato simplificado. Cuando el prestador de servicios o contratista pretenda subcontratar, deberá comunicarlo previamente y por escrito a "la Suprema Corte", la que también por escrito resolverá si acepta o rechaza la subcontratación. En ningún caso se aceptará la subcontratación total de los servicios o trabajos con un solo subcontratista.
- En todo caso de subcontratación, el responsable será "El prestador de servicios" y será a éste a quienes les cubra el pago. No existirá subrogación por parte del subcontratista ni tendrá relación con "la Suprema Corte".
- Décima. Confidencialidad. La documentación que se proporcione a "El prestador de servicios" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de "la Suprema Corte", por lo que "El prestador de servicios", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los servicios o trabajos prestados a la primera.
- Décima primera. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que "El prestador de servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de empujamiento, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.
- Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas a "El prestador de servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión lo que se comunicará a "El prestador de servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de instrumento.
- Décima segunda. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 70, 103 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, "El prestador de servicios" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento la "Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.
- Décima tercera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto en éste por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidades administrativas de los servidores públicos y la Ley Federal del Procedimiento administrativo, en lo conducente.
- Décima cuarta. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, "El prestador de servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando a cualquier fuero que en razón de su domicilio tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.4 de este instrumento

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Nombre: [Firma manuscrita] Firma: [Firma manuscrita] Fecha: 20/10/19